

RES. 0457/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000436, Ent. N° 0229/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria relacionadas con el fraccionamiento de gasto correspondiente a partidas 2021 con destino a solventar el transporte a las Colonias de Vacaciones y Salidas Didácticas;

RESULTANDO: 1) que en esta oportunidad el Consejo de Educación Inicial y Primaria remite la Resolución N° 11 Acta N° 3 de fecha 12/01/21 por la cual dispone autorizar el fraccionamiento del gasto de hasta \$ 74:171.871 para el transporte de las Colonias de Vacaciones, Salidas Didácticas y Campamentos;

2) que los fundamentos esgrimidos para el fraccionamiento del gasto dispuesto en la resolución remitida son;

- a)** que las escuelas beneficiadas pertenecen a distintas partes del país, muchas de ellas a localidades alejadas de las capitales departamentales,
- b)** que las inspecciones respectivas realizan el llamado a las empresas transportistas locales, las que deben adecuar sus presupuestos a las características de los recorridos particulares, que en algunos casos significan reunir en un mismo viaje, alumnos y docentes de más de una escuela,
- c)** que la organización de la asistencia a las Colonias Escolares así como las Salidas Didácticas constituye una actividad de compleja organización a nivel de cada Departamento,

d) que lo expuesto implica coordinar la adecuación a la disponibilidad de cupos de las colonias escolares, unidades disponibles por las empresas transportistas de acuerdo a la demanda y por último una coordinación administrativa y organizativa con los centros escolares en aplicación de las circulares que reglamentan las salidas didácticas, lo que determina llamados a precios en distintas fechas del año;

3) que la División Hacienda con fecha 7/01/2021 deja constancia que en el Plan de Compras aprobado según Acta Ext. N° 135 Resolución N° 4 de fecha 15 de diciembre de 2020, indica para el inicio de este ejercicio un gasto por este concepto con cargo al grupo 2 “Servicios no Personales” de \$ 74;171.871;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 33 del T.O.C.A.F establece con carácter general que las contrataciones deben realizarse por licitación pública y reglamenta, simultáneamente, el régimen de excepciones;

2) que a su vez, el art. 43 del T.O.C.A.F. establece que los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes;

3) que el Organismo, bajo la responsabilidad de su ordenador, puede excepcionarse por resolución fundada, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por el artículo 43 del TOCAF;

4) que en la especie, quedan expresamente establecidos los fundamentos del fraccionamiento de gasto por parte del Ordenador competente;

5) que de la partida recibida deberá rendirse cuenta documentada, de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 132 y siguientes del T.O.C.A.F. y la Ordenanza N ° 77 de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 74:171.871 una vez imputado el mismo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
 - 2)** Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 5); y
 - 3)** Devolver las actuaciones.
- ar